

CG 137/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA DEL AYUNTAMIENTO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARBAJAL, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por el Partido Nueva Alianza, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- 4. El tres de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió escrito signado por Edilberto Ramos Hernández, representante suplente del Partido Nueva Alianza, por el cual solicita la sustitución de la Ciudadana María Teresa Xochitiotzi Hernández, integrante a Sindico Propietario, de la planilla a integrar del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado su renuncia personal de manera irrevocable al cargo para la que fue propuesta, solicitando que en su lugar, se registre al ciudadano JOSE BERNARDO SUÁREZ LEON, con el carácter de Síndico propietario, por la misma planilla a integrar ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, adjuntando a la solicitud de registro originales de todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley, entre los que se ecneuntran: copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación, constancia de no encontrarse inhabilitados.

CONSIDERANDOS

I. Conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de

legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.

- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V y IX, del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por Usos y Costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste Código y su normatividad interna.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del Código en cita, prevé que, el plazo para el registro de Ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del Código en comento los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el partido político, solicitó la sustitución de María Teresa Xochitiotzi Hernández, y su lugar lo ocupe el ciudadano José Bernardo Suárez León como integrante de la planilla del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, toda vez que cumple los requisitos legales.
- VI. En el presente caso, el representante suplente del Partido Nueva Alianza, solicitó la sustitución de la Síndico propietario integrante de la planilla del ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, del Estado de Tlaxcala, y para ello presentó la renuncia de la ciudadana María Teresa Xochitiotzi Hernández, en su carácter de Síndico propietario, y propone que en sustitución de la antes nombrada se le conceda el registro dentro de la planilla del ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, al ciudadano José Bernardo Suárez León, como Síndico propietario.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el representante del partido del Nueva Alianza, para obtener el registro como candidato a Síndico propietario, dentro del planilla del ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, se advierte que se menciona el nombre y apellidos de la candidato; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postula; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación, así como constancia de que se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales; y que no se encuentra inhabilitado, por lo tanto cumplió con todos y cada uno

de los requisitos que se señalan en los artículos 284, 286, y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, cumplió con los requisitos legales requeridos por la ley sustantiva electoral local, en consecuencia expídasele la constancia de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la solicitud de la sustitución de registro presentada dentro del plazo legal por el representante suplente del Partido Nueva Alianza, a favor del ciudadano José Bernardo Suárez León, como integrante a síndico propietario, de la planilla para participar en la elección para Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI, de este acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro como integrante de la planilla presentada por el Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete; al ciudadano José Bernardo Suárez León, en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

TERCERO. Se instruye al Secretario General, notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral respectivo, anexando copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Asi lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala